

AUTO No. 00446

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 13 de marzo de 2013, a las instalaciones de la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS**, identificada con Nit. 900544874-1, ubicada en la Calle 37 B Sur No. 72 J – 23 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo que se emitió el Concepto Técnico No. 1452 del 21 de Marzo de 2013.

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 *El establecimiento INDUSTRIAS SAHER SAS no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento INDUSTRIAS SAHER SAS incumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 puesto el horno de secado no cuenta con sistema de control de las emisiones generadas durante el proceso de secado de pintura de las piezas metálicas.*

6.3 *El establecimiento cuenta con el concepto 18521 del 16 de Diciembre de 2010 y el requerimiento 22316 del 21 de mayo del 2010, pero teniendo en cuenta que actualmente rige la Resolución 6982 del 2011 se hace necesario desde el punto de vista técnico requerir nuevamente el establecimiento con el fin de dar cumplimiento en los artículos 12 y 20 de dicha Resolución*

(…)”.

Que posteriormente mediante requerimiento No. 2013EE035821 del 04 de abril de 2013, se requirió a la señora **SANDRA LORENA HERRERA CORREA** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS** identificada con Nit. 900544874-1, para que realizara las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

AUTO No. 00446

“(...)

1. *Instalar sistemas de extracción y/o dispositivos de control con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante el secado de la pintura de las piezas metálicas y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que adicione, modifique o sustituya.*
2. *Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de la caldera Columbia y las secadoras. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

(...).”

AUTO No. 00446

Que el 23 de octubre de 2014 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS** identificada con Nit. 900544874-1, ubicadas en la Calle 37 B Sur No. 72 J – 23 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 9474 del 28 de octubre de 2014, el cual consagra lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, el establecimiento no requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.*
- 6.2. *El establecimiento INDUSTRIAS SAHER SAS, no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE035821 del 04/04/2013, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.3. *El establecimiento INDUSTRIAS SAHER SAS, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto el horno de secado no posee sistemas de control y la altura a la cual desfoga el ducto no es suficiente para garantizar una adecuada dispersión.*

(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 1452 del 21 de Marzo de 2013 y 9474 del 28 de octubre de 2014 se observa que la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS** identificada con Nit. 900544874-1, realiza su actividad económica en las instalaciones ubicadas en la Calle 37 B Sur No. 72 J – 23 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumple presuntamente con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con sistemas de extracción y/o dispositivos en el horno de secado, e incumple con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con un plan de contingencia para los sistemas de control de la cabina de pintura.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de

AUTO No. 00446

especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1452 del 21 de Marzo de 2013 y 9474 del 28 de octubre de 2014 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS** identificada con Nit. 900544874-1, representada legalmente por la señora **SANDRA LORENA HERRERA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.870.602 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

AUTO No. 00446

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS** identificada con Nit. 900544874-1, representada legalmente por la señora **SANDRA LORENA HERRERA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.870.602, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **SANDRA LORENA HERRERA CORREA**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS** identificada con Nit. 900544874-1 en la Calle 37 B Sur No. 72 J – 23 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIAS SAHER SAS** identificada con Nit. 900544874-1 deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00446

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-5079

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/11/2014
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2014
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/02/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/03/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------